

C/M/S/ Rodríguez-Azuero

Boletín Tributario No. 28

Octubre 2020

Normativa expedida por el Gobierno Nacional en materia tributaria durante el mes de octubre de 2020

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales expidió resolución sobre obligados a reportar información exógena por el año gravable 2021

Mediante Resolución No. 0098 del 28 de octubre de 2020, la Administración Tributaria estableció los obligados a presentar la información exógena por operaciones correspondientes al año gravable 2021, así como los formatos y los plazos para el suministro de la información. A continuación, resumimos algunos de los aspectos más importantes de la resolución:

Obligados

- Las personas naturales y sus asimiladas que durante el año gravable 2020 o en el año gravable 2021, hayan obtenido ingresos brutos superiores a quinientos millones de pesos **(\$500.000.000)**; y la suma de los Ingresos brutos obtenidos por rentas de capital y/o rentas no laborales durante el año gravable 2021 superen los cien millones de pesos **(\$100.000.000)**.
- Los contribuyentes personas naturales del régimen simple de tributación - SIMPLE que durante el año gravable 2020 o en el año gravable 2021, hayan obtenido ingresos brutos superiores a quinientos millones de pesos **(\$500.000.000)**.
- Las personas jurídicas y sus asimiladas y demás entidades públicas y privadas que en el año gravable 2020 o en el año gravable 2021 hayan obtenido ingresos brutos superiores a cien millones de pesos **(\$100.000.000)**.
- Para efectos de establecer la obligación de informar de las personas naturales y jurídicas, los "Ingresos Brutos" incluyen todos los ingresos ordinarios, extraordinarios y los correspondientes a las ganancias ocasionales.
- No estarán obligadas a presentar la información que establece la presente resolución las personas naturales y sus asimiladas, las personas jurídicas y sus asimiladas y, demás entidades que durante el

año gravable 2021 adelanten el trámite de cancelación del Registro Único Tributario - RUT de oficio o a solicitud de parte.

Valor mínimo para reportar

- El valor mínimo para reportar por cada beneficiario de un pago o abono en cuenta es de cien mil pesos **(\$100.000)**.
- Personas naturales o jurídicas que posean acciones y/o aportes con indicación del valor patrimonial a 31 de diciembre superior a una cuantía de tres millones de pesos **(\$3.000.000)**.
- El valor mínimo para reportar por cada persona o entidad de quienes se recibieron ingresos es de quinientos mil pesos **(\$500.000)**.
- El valor mínimo para reportar por cada persona o entidad acreedora por pasivos es de quinientos mil pesos **(\$500.000)**.
- El valor mínimo para reportar por cada persona o entidad deudora por concepto de créditos activos es de quinientos mil pesos **(\$500.000)**.
- El valor mínimo para reportar por concepto de ingresos recibidos para terceros será de un millón de pesos **(\$1.000.000)**.

Concejo de Bogotá aprueba proyecto de reactivación económica para el Distrito

El Concejo de Bogotá aprobó el proyecto de Acuerdo 315 de 2020, para la "Reactivación Económica y la Formalización Empresarial en el Distrito Capital", que permite alivios tributarios para la ciudadanía y las empresas que se han visto afectadas por la pandemia del Covid-19.

Los principales beneficios tributarios y ajustes solidarios incluidos en la propuesta aprobada a la Administración Distrital para los contribuyentes de la ciudad y, en general, para el tejido empresarial de la ciudad, fueron los siguientes:

- **Se congela** el impuesto **Predial** para predios cuyo avalúo sea hasta 150 SMMLV (Aprox. \$131 millones). Estos pagarán como máximo el mismo impuesto de 2020 y los que tengan un avalúo superior a 150 SMMLV les aumenta como máximo la inflación.
- **Alivios** para los contribuyentes de **ICA**. Las empresas más afectadas tendrán descuentos de hasta el **25%**.
- **Descuento en el impuesto Predial en 2021 a colegios, jardines infantiles** y unidades de servicio **en primera infancia del ICBF**. Del 30% al 80%, según el estrato socioeconómico de la población predominantemente atendida.
- El **pago por cuotas del impuesto Predial** se establece de forma permanente para todos los propietarios de predios residenciales y no residenciales en Bogotá.
- **Exención en el impuesto Predial** para los **teatros** donde se produzcan espectáculos públicos de las artes escénicas, así como para los museos, del 100% en los años 2021 y 2022, y del 70% hasta el año 2030.
- **Descuento tributario** en el impuesto sobre vehículos automotores para los vehículos eléctricos nuevos, vehículos eléctricos taxi nuevos y vehículos híbridos/eléctricos nuevos que se matriculen en Bogotá del **60%, 70% y 40%**, respectivamente. También tendrán descuento tributario del 70% del impuesto los vehículos eléctricos taxi que ya estén matriculados en Bogotá.
- **Descuento tributario** en el impuesto de Industria y Comercio (**ICA**) por la habilitación y el mantenimiento de ciclo parqueaderos del 120% de la inversión en el primer año, y del 5% por cuatro (4) años más.
- Restablecimiento del límite de crecimiento del impuesto Predial para predios de los estratos 1, 2

y 3 con mutaciones físicas que tuvieron lugar en los años 2018 y 2019.

Congreso de la República aprueba el Convenio suscrito entre la República de Colombia y la República Francesa para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal, respeto a los impuestos sobre la renta y al patrimonio

Mediante la Ley 2061 de 2020, el Congreso de la República de Colombia aprobó y adoptó dentro del ordenamiento jurídico nacional el Convenio para Evitar la Doble Imposición y su respectivo Protocolo, suscrito entre la República de Colombia y la República Francesa, el pasado 25 de junio de 2015; Convenio mediante el cual se busca profundizar la relación económica y fortalecer la cooperación en materia tributaria entre estos países.

Se destacan dentro de las principales características de este Convenio que adopta el modelo OCDE, las siguientes:

- **Impuestos cubiertos:** Será aplicable a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio exigibles por los Estado contratantes y, en el caso de Francia, por sus subdivisiones políticas o autoridades locales.
- **Utilidades empresariales:** Las utilidades que obtenga una empresa ubicada en un Estado Contratante, únicamente se someterán a tributación en ese Estado, a menos que la empresa realice su actividad en el otro Estado contratante a través de un establecimiento permanente situado en él. En tal caso, las utilidades obtenidas por la empresa podrán ser sometidas a imposición en el otro Estado Contratante, pero exclusivamente en la proporción que sea atribuible a dicho establecimiento permanente.
- **Dividendos:** Por regla general, los dividendos pagados por una sociedad residente de un

Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante, podrá someterse a imposición en este otro Estado Contratante. Sin embargo, dichos dividendos también podrán ser gravados en el Estado Contratante de donde es residente la sociedad que distribuye los dividendos, pero teniendo en cuentas las limitaciones aplicables cuando el beneficiario efectivo de los dividendos es un residente del otro Estado Contratante.

— Así pues, desde la perspectiva colombiana, los dividendos serían gravados de la siguiente manera:

Tipo de dividendo	Tarifa aplicable
Dividendos originados en utilidades que han estado sometidas al impuesto colombiano en cabeza de la sociedad	5% - cuando el <u>beneficiario efectivo</u> es una sociedad (excluidas las sociedades de personas) que posee directamente el 20% del capital de la sociedad que paga los dividendos. 10% - en los demás casos
Dividendos originados en utilidades que no han estado sometidas al impuesto colombiano en cabeza de la sociedad	15% del importe bruto de los dividendos (sin CDI se tributaría a una tarifa efectiva nacional del 38.8% para el año 2020)

- **Regalías:** por regla general, las regalías procedentes de un Estado Contratante y cuyo beneficiario es un residente del otro Estado Contratante, pueden ser sometidas a imposición en este otro Estado Contratante. Sin embargo, tales regalías también podrán verse gravadas en el Estado Contratante de conformidad con las leyes de dicho Estado de donde proceden, siempre teniendo en cuenta que si el beneficiario efectivo es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto exigido en el Estado Contratante no podrá exceder el 10% del importe bruto de las regalías.

Finalmente, es importante resaltar que a diferencia de otros Convenios para Evitar la Doble Imposición, (también celebrados por Colombia bajo el modelo OCDE), en este no se incluyó dentro de la definición de regalías los servicios prestados por concepto de asistencia técnica, servicios técnicos y servicios de consultoría. Lo anterior supondrá que, con la entrada en vigor del presente convenio, se activarán las cláusulas de nación más favorecida contenidas en aquellos CDI firmados por Colombia en los que actualmente se encuentra incluidos estos servicios dentro del concepto de regalías.

Conceptos y Comunicados DIAN

Empresas de economía naranja que sean beneficiarias de rentas exentas no están exoneradas de realizar aportes a la seguridad social y pago de parafiscales

Mediante concepto No. 1135 del 18 de septiembre de 2020, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN señaló, que para acceder al beneficio de renta exenta para las empresas de la economía naranja, se deben cumplir con los requisitos previstos en el numeral 1 del artículo 235 – 2 del ET, dentro de los cuales se destacan los montos mínimos de empleo, que en ningún caso puede ser inferior a tres (3) empleados. En ese sentido, y de conformidad con lo señalado en el artículo 1.2.1.22.56 del Decreto 1625 del 2016, las empresas de economía naranja que obtengan rentas exentas deben realizar los pagos de aportes al sistema de la seguridad social y el pago de parafiscales en los términos previstos en el parágrafo 2 del artículo 235 -2

del ET.

Así las cosas, según lo expuesto por la Autoridad Tributaria, lo anterior implica que los beneficiarios de la renta exenta de que trata el numeral 1 del artículo 235 – 2 del ET, no se encuentran cobijados por la exoneración de aportes prevista en el artículo 114 – 1 del ET. Por tanto, a estos sujetos no se les deberá practicar la autorretención en la fuente de que trata el artículo 1.2.6.6 y siguientes del Decreto 1625 de 2016, toda vez que no cumplen con la condición señalada en el numeral 2 de dicha disposición.

La DIAN precisa la calificación de las rentas percibidas a título de comisión en el marco del Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal suscrito entre Colombia y Canadá

Mediante Concepto No. 00548 del 6 de octubre de 2020, la DIAN señaló que el concepto de “comisión” no tiene una definición legal en Colombia que resulte aplicable en el marco del convenio para evitar la doble imposición suscrito entre Colombia y Canadá y que, a su vez, el convenio no trae una definición de este concepto.

Con ocasión del anterior vacío, para iniciar su análisis, la DIAN se remite a la definición del concepto de “comisión” determinado en el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, en donde la comisión se define como:

“5. f. Porcentaje que percibe un agente sobre el producto de una venta o negocio”.

La DIAN continúa su análisis para determinar si los pagos por comisión pueden calificar como “beneficios empresariales” y señala que de conformidad con el artículo 7 del Convenio, estos se rigen bajo ciertas reglas para la asignación de potestades tributarias; en ese sentido, la Administración Tributaria realiza un análisis en lo que tiene que ver con el tratamiento aplicable a los beneficios empresariales dentro del convenio para evitar la doble imposición entre Canadá y Colombia. Todo lo anterior, para efectos de determinar si los pagos por comisiones pueden encuadrarse dentro de este concepto de beneficios empresariales.

Posteriormente, la DIAN señala que bajo el entendido que la comisión se recibe producto de la realización de una actividad, estas rentas, siempre y cuando sean recibidas por una empresa de un país contratante, se encuentran sometidas a las reglas de asignación de potestades tributarias establecidas en el artículo 7 del convenio, es decir, a las reglas aplicables a los beneficios empresariales. En consecuencia, no es posible afirmar que las mismas se encuentran sometidas a las reglas del artículo 20 – “*otras rentas*”, ya que la definición de ese artículo pretende gravar aquellas rentas que no se encuentran comprendidas en ningún otro de los artículos del convenio.

La DIAN se pronuncia respecto de la aplicación de la exclusión del IVA sobre material de dotación antilíquido entendido como prendas de bioseguridad

Mediante Concepto No. 1165 de 2020, la Autoridad Tributaria señala que las exclusiones, exenciones y tarifas especiales en materia de impuestos, son de interpretación restrictiva y se concretan a las que sean expresamente señaladas en la ley. Por lo anterior, no es viable que, vía interpretación analógica o extensiva de las normas, se deriven beneficios o tratamientos preferenciales que no se encuentren previstos en ellas.

En adición, la DIAN reitera que existen tratamientos diferenciales aplicables en materia de IVA, los cuales resultan aplicables dependiendo de la naturaleza del

bien o de la operación. Así se encuentra plasmado en los artículos 424 del ET que consagra los bienes excluidos del impuesto, 468-1 del ET que señala cuales bienes se encuentran gravados a la tarifa del 5% y 477 que establece los bienes exentos de este impuesto.

En lo que tiene que ver con la exención temporal del IVA, respecto de algunos bienes o insumos médicos necesarios e indispensables para la prevención, diagnóstico y tratamiento del COVID-19, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 551 de 2020 y sobre el asunto la DIAN se pronunció en el Concepto No. 485 del 27 de abril de 2020.

En este último concepto mencionado, la DIAN señaló que los bienes detallados como exentos en el Decreto 551 del 15 de abril de 2020, no podrán extenderse a otros bienes que no se encuentren inmersos dentro de esta reglamentación. Adicionalmente, los saldos a favor que se generen en la importación y por las ventas en el territorio nacional se podrán tomar o imputar contra los impuestos generados por las operaciones gravadas.

¿Quién es responsable de las infracciones de los declarantes si la declaración de importación es presentada por una agencia aduanera?

A través del concepto No. 1123 de 2020 la DIAN se pronunció que no es posible que el importador se allane a la sanción por haber liquidado menores tributos al haber declarado una subpartida arancelaria incorrecta, en una declaración presentada por encargo de terceros, en decir por una agencia de aduanas. Lo anterior considerando que el artículo 3 del Decreto 1165 de 2019 consagra que el declarante es aquella “persona que suscribe y presenta una declaración aduanera a nombre propio o por encargo de tercero”.

De ahí que, cuando un importador faculta a través de mandato a una agencia de aduanas para presentar la declaración aduanera, es importante mencionar que estas son responsables de las infracciones generadas al momento de liquidar y cancelar los tributos aduaneros, de acuerdo con el artículo 53 del Decreto en mención. Así las cosas, como la liquidación de los tributos dependerán de la subpartida arancelaria que contenga la declaración de importación en el caso en el que el declarante, la agencia de aduanas, haga una clasificación incorrecta, este será responsable por las sanciones e infracciones generadas por dicho error. Por esto, la DIAN se pronunció mediante Oficio 5173 de 2020 la DIAN, estableciendo que “el allanamiento es una figura para que sea aplicada por el infractor, por cuando este es el único llamado a reconocer voluntariamente y por escrito haber cometido una infracción”, siendo así, la agencia de aduanas será la única facultada para allanarse y reconocer la comisión de una infracción antes de la notificación de requerimiento especial aduanero o en vía gubernativa.

Jurisprudencia del Consejo de Estado y Corte Constitucional

Corresponde al socio gestor declarar los ingresos originados en los contratos de cuentas en participación

Mediante sentencia del 27 de agosto de 2020, (Exp. 22805 M.P. Stella Jeannette Carvajal Basto), el Consejo de Estado señaló, que en lo que tiene que ver con el tratamiento fiscal de los ingresos provenientes de la explotación de los contratos de cuentas en participación, estos deben ser declarados en su totalidad por el socio gestor, y registrados en su declaración de renta. Así mismo, respecto de los costos y gastos, mencionó el Consejo de Estado, que estos solo podrán ser solicitados por el socio gestor, quien es la parte puede llevar como un costo deducible la utilidad pagada a los ocultos, y es quien desarrolla y ejecuta la actividad objeto del contrato en su propio nombre, presentándose como único dueño ante terceros, en los términos del artículo 510 de Código de Comercio, así como la responsabilidad que se deriva de la aplicación de la normativa civil y tributaria.

Así las cosas, concluyó la entidad, que no procede que los partícipes ocultos o inactivos del contrato *“entren a reflejar directamente en sus obligaciones tributarias individualmente consideradas, la proporción de ingresos y gastos que les correspondan por el contrato de cuentas en participación y para hacer uso proporcional de las retenciones que en razón del mismo se practiquen, atendiendo a la limitación legal de su responsabilidad frente a terceros, que en su condición de tales solamente les es posible y si es del caso, declarar los ingresos que perciben por las utilidades convenidas bajo los presupuestos generales de tributación”*.

Consejo de Estado unificó jurisprudencia respecto de la coherencia de las sanciones impuestas en liquidaciones oficiales en el proceso de determinación tributaria

Mediante sentencia de septiembre de 2020 (Exp. 24264 M.P. Stella Jeannette Carvajal Basto), el Consejo de Estado unificó jurisprudencia en relación con la coherencia que deben guardar las sanciones impuestas por la Administración Tributaria en las liquidaciones oficiales en el proceso de determinación tributaria.

La Sala dictó sentencia de unificación, para sentar jurisprudencia, en relación con la coherencia que deben guardar las sanciones impuestas en liquidaciones

oficiales con el proceso de determinación tributaria, dada la inexistencia de pronunciamientos de la Corporación frente al tema.

Concretamente, estableció como reglas jurisprudenciales de unificación aplicables para la procedencia de las sanciones aplicadas en procesos de determinación, las siguientes:

Que, además del cumplimiento de los supuestos normativos previstos para su imposición, requieren de la expedición de una liquidación oficial y,

1. Que deben coincidir con el tributo, el periodo, las bases de cuantificación y el monto del gravamen, cuando afecten la base para su imposición.
2. Además, la Sala precisó que dichas reglas rigen para los trámites pendientes de resolver en sede administrativa y judicial y que no se podrán aplicar a conflictos decididos con antelación.

De otra parte, la Sala ha precisado que *“(…) tributariamente se castiga no llevar contabilidad, no registrar los libros, no exhibirlos cuando se requieran, llevar doble contabilidad, no diligenciarlos de manera que se puedan establecer las bases de liquidación de los impuestos o retenciones y cuando se encuentren atrasados, pues de presentarse alguno de estos hechos, la fuente contable no es idónea y eficaz para una correcta determinación tributaria (...)”*.

En ese sentido, se reitera que, cuando la sanción por irregularidades en la contabilidad se impone en liquidación oficial debe guardar relación con el periodo sujeto a determinación del impuesto, pues las irregularidades contables presentadas en periodos distintos deben ser abordadas en resolución independiente.

Las comisiones percibidas por utilización de tarjetas débito o crédito se encuentran excluidas del IVA independientemente de quien asuma su pago

Mediante sentencia del 3 de septiembre de 2020 (Exp. 24536 M.P. Milton Chaves García), el Consejo de Estado anuló el Oficio 76737, expedido el 10 de diciembre de 2012 por la Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina de la DIAN, según el cual la exclusión del IVA a las comisiones percibidas por la utilización de tarjetas crédito y débito se limita a los casos en los que la comisión es cobrada por las entidades emisoras de las tarjetas crédito y débito a los establecimientos de comercio.

Para la Sala, tal interpretación es ilegal, porque desconoce y limita el alcance del numeral 28 del artículo 476 del Estatuto Tributario, que excluye del IVA todas las comisiones percibidas por la utilización de tarjetas de crédito y débito sin distinción ni restricción alguna, posición sostenida por la Sección en reiterada jurisprudencia.

La Sala concluyó que las comisiones excluidas, no sólo son los pagos que recibe la entidad financiera por el uso de las tarjetas de crédito, provenientes del tarjetahabiente o usuario del crédito, sino cualquier comisión que se origine en la utilización de las tarjetas de crédito o débito. Por lo tanto, independientemente de que las entidades financieras afiliadas al sistema que permite la utilización de las tarjetas sean las responsables del pago de las comisiones, éstas se encuentran excluidas del IVA, en cuanto se originan en la utilización de tarjetas de crédito y débito.

Además, la exclusión no se limita simplemente a la cuota de manejo pagada por los tarjetahabientes y/o los cargos que devengan la utilización de sus tarjetas, sino que se extiende a todas las comisiones por las operaciones ejecutadas con tarjetas de crédito y débito.

La Corte Constitucional declara condicionalmente exequibles los artículos 1 y 3 del Decreto Legislativo 530 de 2020.

El artículo 3° del Decreto Legislativo 530 de 2020, “por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en relación con el gravamen a los movimientos financieros a cargo de las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial y el impuesto sobre las ventas en las donaciones de ciertos

bienes corporales muebles, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, dispone que no se considerarán venta, para efectos del IVA, las donaciones o cualquier otro acto que implique la transferencia de dominio a título gratuito, que se destinen a conjurar las causas que originaron la Declaratoria de Emergencia de:

1. bienes para el consumo humano y animal;
2. vestuario;
3. elementos de aseo;
4. medicamentos para uso humano o veterinario;
5. materiales de construcción;
6. dispositivos médicos.

La Corte estima que se superan todos los juicios de validez material, en tanto se alivia la carga tributaria para facilitar y maximizar el recibo de estos bienes a quienes padecen duramente los cambios sociales que ha traído el COVID-19.

En consideración de lo anterior, la Sala declara **EXEQUIBLES** los artículos 1° y 3° del Decreto Legislativo 530 de 2020, **salvo la expresión**, “Por el tiempo que perduren las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020” que se declara condicionadamente exequible bajo el entendido de que las medidas adoptadas dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal que concluye el 31 de diciembre de 2021, de acuerdo con lo indicado en el parágrafo del artículo 47 de la Ley 137 de 1994.

Proyectos de Decretos y Resoluciones

Proyecto de Resolución que modifica los códigos de actividades económicas CIU

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicó el proyecto de resolución mediante el cual adopta la clasificación de actividades económicas CIU Rev 4 A.C. (2020).

A raíz de las modificaciones realizadas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas – DANE mediante resolución 0549 de mayo de 2020, se hace necesario realizar actualización de la clasificación adoptada para efectos tributarios, así:

1. Reclassificación de las actividades de producción de hielo, fabricación de partes para calzado, capitalización, maquillaje permanente y algunas relacionadas con educación;
2. Apertura de tres clases orientadas a evidenciar las

actividades de seguros de salud, administración de riesgo familia y guarderías de niños y niñas;

3. Separación de las actividades de arquitectura e ingeniería dando lugar a la clase 7111 para lo relacionado con arquitectura y la 7112

Los obligados a cumplir obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias cuya codificación de la actividad económica que desarrollan cambia con ocasión de la entrada en vigor de la resolución, deberán actualizar el Registro Único Tributario –RUT, a más tardar el 31 de enero de 2021.

Para efectos de la inscripción o actualización del Registro Único Tributario -RUT por parte de los sujetos obligados al cumplimiento de este deber formal, la DIAN implementará en la plataforma informática la nueva clasificación de actividades económicas antes del 31 de diciembre de 2020.

CMS Rodríguez-Azuero

CMS Rodríguez-Azuero es una firma de abogados global, con presencia en más de 40 países, construida sobre unas profundas raíces locales con más de 40 años de experiencia asesorando a clientes locales y multinacionales. Proporcionamos una asesoría legal especializada con altas capacidades gerenciales y un enfoque estratégico, de la mano de un equipo de más de 4.800 abogados expertos en diversas áreas de práctica, quienes cuentan con un conocimiento profundo de las industrias en las cuales sus clientes operan.

La Firma ofrece una combinación única de profundo conocimiento, práctica y experiencia en casi todas las áreas del derecho incluyendo Derecho Bancario & Financiero, Derecho Comercial, Derecho de la Competencia, Derecho Corporativo / Fusiones & Adquisiciones, Derecho Laboral & Pensiones, Solución de Conflictos, Contratación Pública, Derecho Inmobiliario & Construcción, Derecho Tributario, Compliance, Derecho Penal Corporativo, Propiedad Intelectual, Derecho Sanitario & Farmacéutico, Tecnología, Medios & Comunicaciones, Insolvencia, Reestructuración & Liquidación, Aduanero & Comercio Exterior, Productos de Consumo, Energía & Cambio Climático, Fondos, Hoteles & Centros de Esparcimiento, Infraestructura & Proyectos, Seguros, y Capital Privado.

Todo el esfuerzo y trabajo de nuestros abogados está centrado siempre en el cliente, proporcionando una asesoría enfocada a los negocios en el mercado local o globalmente a través de múltiples jurisdicciones.

Reconocimientos



Los abogados y prácticas de CMS Rodríguez-Azuero han sido reconocidos en muchos de los directorios internacionales más importantes en el mercado legal, tales como:

- Chambers Latin America
- Chambers Global
- IFLR 1000
- Latin Lawyer National
- Latin Lawyer 250
- Best Lawyers
- Leaders League
- Legal 500



Estamos muy contentos y agradecidos por el servicio que recibimos en la Firma. Nos han ayudado mucho a lo largo del proceso para comprender cómo operan los establecimientos controlados por el estado. Nos han ayudado con una gran cantidad de dedicación y orientación.

Chambers Latin America



@cms_colombia



CMS Rodríguez-Azuero



@CMSRodriguezAzuero



Derecho Tributario

Nuestro equipo de Derecho Tributario ofrece asesoría integral en todos los asuntos tributarios que inciden en el desarrollo de las actividades empresariales en Colombia, mediante consultoría permanente para resolver los asuntos cotidianos de la operación de sus negocios. Igualmente, disponemos de un equipo capacitado y con experiencia en operaciones o proyectos especiales que le permitirá conocer la incidencia tributaria, evaluar riesgos y tomar decisiones.

Los abogados del área de Derecho Tributario han participado en múltiples operaciones de reorganización empresarial que les permite realizar el acompañamiento necesario en este tipo de transacciones, desde la etapa de debida diligencia, y hasta la estructuración y cierre de las operaciones correspondientes.

Así mismo, nuestro equipo cuenta con amplia experiencia en representación en litigios ante las autoridades tributarias y aduaneras del orden nacional o local y ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Actualmente, CMS Rodríguez-Azuero ofrece asesoría en asuntos tributarios y cambiarios no solo a sociedades del sector financiero, sino también a inversionistas extranjeros, empresas del sector real pertenecientes a diversos sectores y asesoría alrededor del mundo gracias al alcance global que tenemos en más de 40 países.

Nuestros servicios incluyen:

- Asesoría permanente en asuntos tributarios y cambiarios.
- Diagnóstico y representación en litigios tributarios y cambiarios.
- Debidas diligencias tributarias y cumplimiento de obligaciones formales, tributarias y cambiarias.
- Planeaciones patrimoniales (corporativas, sucesorales y tributarias).
- Planeación tributaria y asesoría en transacciones internacionales.
- Asesoría a entidades sin ánimo de lucro.

Contactos



Natalia Guerrero | Socia
T +57 1 321 8910 x138
E natalia.guerrero@cms-ra.com

Natalia es Socia y codirige el área de Derecho Tributario para la Firma. Natalia Cuenta con más de 15 años de experiencia en asesoría y consultoría en materia de tributos nacionales y territoriales. Además, cuenta con una amplia experiencia en actuaciones en sede administrativa y en litigios ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en asuntos tributarios y en acompañamiento en procesos de planeación tributaria de empresas nacionales del sector real y financiero. Ha participado en procesos de integración empresarial entre compañías nacionales o entre compañías nacionales y extranjeras, desde la perspectiva tributaria de las operaciones en las etapas de elaboración de debida diligencia y de negociación contractual.

Cuenta con 5 años de experiencia trabajando directamente en los departamentos tributarios de varias de las empresas más reconocidas en el sector petrolero en Colombia, lo que le otorga un amplio conocimiento de los asuntos fiscales de compañías en este sector. Igualmente, su práctica ha involucrado compañías y entidades de muchos otros sectores como el asegurador, financiero, automotriz, fabricación de productos de consumo masivo, entre otros. Asimismo, ha sido profesora auxiliar y profesora de diversas cátedras en la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.



Santiago Arbouin | Socio
T +57 1 321 8910 x138
E santiago.arbouin@cms-ra.com

Santiago es Socio y dirige el área de Aduanero & Comercio Exterior y colidera el área de Derecho Tributario. Cuenta con más de 15 años de experiencia asesorando a clientes nacionales y multinacionales en derecho tributario, tributación internacional, tributación aduanera, comercio exterior y derecho aduanero, desde la perspectiva de planeación estratégica. Cuenta con experiencia en aplicación de tratados de libre comercio y tratados multilaterales y binacionales de comercio exterior, así como en tratados de doble tributación y en creación y negociación de Zonas aduaneras especiales y ha sido promotor de foros de comercio exterior y de inversión extranjera.

Cuenta con más de 10 años como catedrático de tributación al comercio exterior, de Planeación Tributaria e Inversiones Extranjeras Directas en la Universidad de la Sabana y de Tributación Societaria e Inversión Extranjera de la Pontificia Universidad Javeriana. Ha sido conferencista invitado en varios eventos de tributación nacional e internacional.



Juan Castro | Coordinador Tributario
T +57 1 321 8910 x151
E juan.castro@cms-ra.com

Juan es Coordinador Tributario para la Firma en el área de Derecho Tributario. Cuenta con más de 20 años de experiencia coordinando procesos contables y tributarios y asesorando a clientes nacionales y multinacionales en temas relacionados con el área contable y fiscal.

Juan es Contador Público de la Universidad Santo Tomás y Especialista en Ciencias Tributarias de la Universidad Central. Ha sido conferencista en diversas entidades y actualmente es docente en la Fundación Universitaria Panamericana.



Javier Orozco | Asociado

T +57 1 321 8910 x137

E javier.orozco@cms-ra.com

Javier es Asociado para la Firma en el área de Derecho Tributario. Es abogado de la Pontificia Universidad Javeriana y cuenta con dos especializaciones de la Universidad de los Andes en Derecho Comercial y Tributario. Adicionalmente, tiene un LL.M en Derecho Transnacional de los Negocios de IE Law School en España.

Javier cuenta con más de dos años de experiencia, y desde que se vinculó a la Firma en octubre de 2018, ha asesorado a clientes nacionales e internacionales, entre otras cosas, en consultoría y planeación tributaria, así como en litigios tributarios ante las autoridades administrativas y judiciales en Colombia.



Manuela Jaramillo | Asociada

T +57 1 321 8910

E manuela.jaramillo@cms-ra.com

Manuela es Asociada para la Firma en las áreas de Aduanero & Comercio Exterior y Derecho Tributario. Es abogada y cuenta con una especialización de la Universidad de la Sabana en Derecho Tributario.

Cuenta con más de 2 años de experiencia, y desde que se vinculó a la Firma en mayo de 2020, ha asesorado a clientes nacionales e internacionales, en consultoría y planeación tributaria, aduanera y cambiaria, así como en litigios tributarios ante autoridades administrativas y judiciales en Colombia, entre otros temas.



Angélica Gómez | Asociada

T +57 1 321 8910 x171

E angelica.gomez@cms-ra.com

Angélica es Asociada para la firma en el área de Derecho Tributario. Es abogada de la Universidad Externado de Colombia y cuenta con una especialización en Derecho Tributario Corporativo de la misma universidad. Angélica cuenta con 2 años de experiencia y ha asesorado a clientes nacionales e internacionales, en consultoría y planeación tributaria, así como en litigios tributarios ante las autoridades administrativas y judiciales en Colombia.



Laura Rodríguez | Asociada

T +57 1 321 8910

E laura.rodriguez@cms-ra.com

Laura es Asociada para la Firma en las áreas de Aduanero & Comercio Exterior y Derecho Tributario. Es abogada de la Pontificia Universidad Javeriana y cuenta con experiencia asesorando a clientes nacionales y multinacionales en procesos de integración empresarial, en acompañamiento en procesos de planeación tributaria de empresas nacionales. Ella ha participado en la proyección y negociación de diferentes tipos de contratos civiles y comerciales.



Natalia Recio | Asociada

T +57 1 321 8910

E natalia.recio@cms-ra.com

Natalia es Asociada para la Firma en las áreas de Aduanero & Comercio Exterior y Derecho Tributario. Es abogada y cuenta con una especialización, de la Universidad de Los Andes, en Derecho de la Empresa. Su experiencia incluye consultoría tributaria, planeación tributaria, reestructuraciones empresariales, fusiones y adquisiciones, entre otros.



Francia Madero | Paralegal

T +57 1 321 8910

E francia.madero@cms-ra.com

Francia es Paralegal para la Firma en las áreas de Aduanero & Comercio Exterior y Derecho Tributario, y cuenta con experiencia asesorando clientes en estas áreas. Es estudiante de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana y cuenta con un Diplomado de Derecho Inmobiliario de esta misma institución.

C/M/S/ Law-Now™

Law . Tax

Your free online legal information service.

A subscription service for legal articles on a variety of topics delivered by email.

cms-lawnow.com

C/M/S/ e-guides

Law . Tax

Your expert legal publications online.

In-depth international legal research and insights that can be personalised.

eguides.cmslegal.com

CMS Legal Services EEIG (CMS EEIG) is a European Economic Interest Grouping that coordinates an organisation of independent law firms. CMS EEIG provides no client services. Such services are solely provided by CMS EEIG's member firms in their respective jurisdictions. CMS EEIG and each of its member firms are separate and legally distinct entities, and no such entity has any authority to bind any other. CMS EEIG and each member firm are liable only for their own acts or omissions and not those of each other. The brand name "CMS" and the term "firm" are used to refer to some or all of the member firms or their offices.

CMS locations:

Aberdeen, Algiers, Amsterdam, Antwerp, Barcelona, Beijing, Belgrade, Berlin, Bogotá, Bratislava, Bristol, Brussels, Bucharest, Budapest, Casablanca, Cologne, Dubai, Duesseldorf, Edinburgh, Frankfurt, Funchal, Geneva, Glasgow, Hamburg, Hong Kong, Istanbul, Kyiv, Leipzig, Lima, Lisbon, Ljubljana, London, Luanda, Luxembourg, Lyon, Madrid, Manchester, Mexico City, Milan, Monaco, Moscow, Munich, Muscat, Paris, Podgorica, Poznan, Prague, Reading, Rio de Janeiro, Riyadh, Rome, Santiago de Chile, Sarajevo, Seville, Shanghai, Sheffield, Singapore, Skopje, Sofia, Strasbourg, Stuttgart, Tirana, Utrecht, Vienna, Warsaw, Zagreb, Zurich

cms.law